

La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 10, Fracción XI del Decreto Numero 95 emitido por la Honorable II Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el cual se creó el Colegio de Bachilleres, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL LABORATORIO MULTIDISCIPLINARIO

El presente Reglamento es de observancia obligatoria en los Laboratorios de Prácticas Experimentales del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo. Corresponde a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, dictar las normas conforme a las cuales deberán funcionar los Laboratorios de Multidisciplinarios.

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1o. Los Laboratorios del Colegio de Bachilleres ofrecen un servicio para la realización de las prácticas experimentales de las siguientes asignaturas:

a) DEL NÚCLEO DE FORMACIÓN BÁSICA.

- ? Física
- ? Química
- ? Biología
- ? Ecología
- ? Geografía.

b) DEL NÚCLEO DE CAPACITACIÓN.

En Laboratorista Químico.

- ? Anatomía y Fisiología.
- ? Técnicas de Análisis Químico I y II.
- ? Pruebas Física I y II.
- ? Tecnología de Laboratorio I y II.

En Laboratorista Clínico.

- ? Análisis Clínico I y II.
- ? Parasitología.
- ? Inmunología.
- ? Microbiología I y II.

ARTÍCULO 2o. Los Laboratorios podrán utilizarse para realizar reuniones de Academia de Maestros, Cursos de Capacitación u otras actividades académicas organizadas por el Plantel con la correspondiente autorización del Director.

ARTÍCULO 3o. El servicio de Laboratorio podrá utilizarse para la realización de cursos teórico-experimentales de formación y actualización docente del área, cuando sean promovidos y/o aprobados por la Dirección General del Colegio de Bachilleres.

CAPÍTULO II DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 4o. Durante su permanencia en el Laboratorio, los alumnos están obligados a portar bata de trabajo. En caso contrario, no podrán permanecer en el Laboratorio, perdiendo el derecho de la práctica y por ende las calificación de la misma.

ARTÍCULO 5o. La hora de entrada al Laboratorio para realizar las prácticas será la indicada en el horario respectivo y sólo se concederá una tolerancia de diez minutos de retraso.

ARTÍCULO 6o. La entrada y salida de los alumnos en horas de práctica se permitirá sólo bajo la autorización del maestro.

ARTÍCULO 7o. Los alumnos deberán leer la práctica previamente a su realización, para conocer su metodología y especificaciones y evitar posibles accidentes.

ARTÍCULO 8o. Los alumnos harán sus prácticas por equipo y cada equipo designará a un representante de ellos. El alumno representante de cada equipo elaborará un vale por material y reactivos necesarios para la práctica a desarrollar.

ARTÍCULO 9o. Los alumnos entregarán su material perfectamente limpio antes de la hora de salida y deberán dejar limpia su área de trabajo en condiciones de poder ser utilizada inmediatamente.

ARTÍCULO 10o. El alumno sólo podrá calentar, pipetear o mezclar ácidos o sustancias volátiles bajo la supervisión del Responsable del Laboratorio o la coordinación del docente.

ARTÍCULO 11o. Queda terminantemente prohibido en interior del laboratorio, ingerir bebidas y alimentos de cualquier naturaleza, así como incurrir en faltas de disciplina o proferir palabras o gestos soeces.

ARTÍCULO 12o. Por motivo de seguridad, higiene y orden, queda prohibido tirar papeles, colocar material de trabajo, libros y portafolios en el piso del Laboratorio o cualquier objeto que pueda obstaculizar la libre circulación. Todos los materiales de desperdicios deberán ser depositados en los recipientes propios para tales menesteres y tener especial cuidado con la limpieza del fregadero.

ARTÍCULO 13o. Cuando un grupo no entre al Laboratorio sin justificación alguna se dará por realizada la práctica correspondiente.

CAPÍTULO III DEL RESPONSABLE

ARTÍCULO 14o. La calendarización de las prácticas de laboratorio será realizada por el Responsable del Laboratorio y estará sujeto al horario de clases del docente de la asignatura que requiera dichas prácticas.

ARTÍCULO 15o. El Responsable del Laboratorio revisará las actividades experimentales previa realización de las mismas para efecto de preparar equipos, reactivos y soluciones necesarias para éstas.

ARTÍCULO 16o. La entrega del material, equipos y reactivos la realizará el Responsable del Laboratorio con oportunidad de tal modo que no entorpezca el buen desarrollo de las prácticas.

ARTÍCULO 17o. El Responsable del Laboratorio deberá elaborar cartelones alusivos a la seguridad e higiene del Laboratorio y colocarlos en un lugar visible para los alumnos.

ARTÍCULO 18o. El laboratorista deberá expedir constancias de no adeudo de materiales, previa reposición, en los casos siguientes:

- a) Cuando el alumno sea dado de baja del Plantel o lo solicite.
- b) Cuando el alumno necesite realizar un trámite y dicho documento le sea requerido por cualquiera de las Autoridades del Plantel.

ARTÍCULO 19o. Antes de finalizar cada semestre, el responsable del laboratorio enviará al Departamento de Control Escolar una lista de los alumnos que tengan adeudos pendientes con el Laboratorio.

ARTÍCULO 20o. El Responsable del Laboratorio deberá apoyar y auxiliar a los docentes para efecto del buen desarrollo de las prácticas, cuando estos se lo soliciten.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 21o. El docente deberá mantener estrecha coordinación con el Responsable del Laboratorio, para efecto de conocer los materiales, equipos y reactivos de sus prácticas a realizar.

ARTÍCULO 22o. El maestro deberá portar su bata en las sesiones de Laboratorio.

ARTÍCULO 23o. El docente deberá informar a los alumnos con anticipación sobre la práctica que se realizará y explicar con detalle los apartados de mayor cuidado de ésta.

ARTÍCULO 24o. Todo equipo, material y reactivos a utilizar deberán ser explicados en su manejo por el docente.

ARTÍCULO 25o. El docente deberá cuidar la disciplina y respeto del grupo dentro del Laboratorio.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26o. Las faltas al cumplimiento del presente Reglamento, originarán la aplicación de sanciones por la autoridad correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones y normas que se opongan al presente reglamento.

Se aprueba el presente Reglamento del Laboratorio Multidisciplinario del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en lo general y en lo particular durante la sesión ordinaria de la Junta Directiva efectuada en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

LA JUNTA DIRECTIVA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL DIRECTOR GENERAL DEL
COLEGIO DE BACHILLERES

PROFR. ALFREDO DÍAZ JIMÉNEZ.

ING. LUIS ENRIQUE PEÑA ALBA

EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA

EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA

C.P. JOSÉ GABRIEL POLANCO BUENO

C.P. JOAQUÍN OLIVA ALAMILLA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
EDUCATIVO QUINTANARROENSE

ING. ENRIQUE SOSA HERNÁNDEZ

PROFR. JORGE MILIAN NARVAEZ